



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0014-2008-PI/TC  
LIMA  
BEATRIZ MERINO LUCERO

090

Lima, 21 de agosto de 2008

**VISTA:** La Resolución de fecha 19 de agosto de 2008; y, **ATENDIENDO A:** que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones; que en el caso se aprecia que en la resolución precitada dice “Correr traslado de la demanda al Congreso de la República, (...)”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 19 de agosto de 2008; por tanto, donde dice “Correr traslado de la demanda al Congreso de la República”, debe decir “Correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo”. Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ  
Presidente

  
Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator